



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 19 de marzo de 1956

Núm. 79

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 15 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de su-pernumerario activo, don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	1898	liar no agrupado en Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística	1902
Otro de 15 de marzo de 1956 por el que se concede el título de Jefe Superior de Administración civil honorario a don Celedonio Díaz Gutiérrez	1893	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO (rectificado) de 10 de febrero de 1956 sobre provisión de destinos y condiciones a exigir para el ascenso del personal del Cuerpo de Infantería de Marina.	1898	Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias de la referida Sección y Cuerpo que se mencionan.	1903
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 29 de febrero de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo	1899	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 29 de febrero de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Escudero Morcillo, Administrador del puerto franco de Las Palmas	1899	Orden de 7 de marzo de 1956 por la que se establecen algunas normas aclaratorias sobre diversos trabajos catastrales	1903
Otro de 29 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Fermín Lapuente y Belenguier, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Tarragona	1399	Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo (ámbito comarcal) a la «Mutua Segorbina de Seguros»	1904
Otro de 6 de marzo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José María Salvador y Almeida	1899	Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a la «Mutua Hostelera»	1904
Otro de 6 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado a don Alejandro Álvarez Barreiro, Jefe Superior de Administración de Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1899	Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo de Vigo»	1904
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	1900	Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Regional Gallega de Seguros»	1904
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Cabeza Alcades», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz	1900	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Majadaviejas», sita en el término municipal de Trebujena, en la provincia de Cádiz	1901	Orden de 7 de marzo de 1956 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Tomás López Batanero hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos	1904
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de marzo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Sanidad don José González Gajate	1901	Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Burgos contra resolución de la Comisión Central de Sanidad Local, fecha 17 de noviembre de 1949 relativa al proyecto de modificación urbana de la Castellana, formulado por dicho Ayuntamiento	1904
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística	1901	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-examen para cubrir vacantes de personal auxi-		Orden de 9 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», a sustituir la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses	1904
		Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.565, promovido por doña María Teresa Giraldez García de Castro	1905
		Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.130, promovido por don José Abeledo Rodríguez	1905
		MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
		Orden conjunta de ambos Departamentos de 2 de marzo de 1956 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el canal de Cacin (Granada)	1905
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 6 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 65, modelo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados	

	PAGINA
de la Union Eléctrica Madrileña, solicitada por don Gerardo Consuegra Juarriero	1908
Orden de 6 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 8 de la manzana 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de esta capital, solicitada por doña Dolores Brull Verda	1909
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se autoriza el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Bilbao, con el nombre de «Rivadelluna», al buque de procedencia italiana denominado «Madda»	1909
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se declara lugar de interés turístico a Alp-La Molina (Gerona)	1909
Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de segunda clase de la escala de intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.	1909
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Presidente de la Asociación Nacional de Caballeros Ex Combatientes de las Campañas de Ultramar para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	1910
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)	1910

	PAGINA
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica	1910
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para proveer 56 plazas de Médicos Puericultores del Estado y fecha del comienzo de los ejercicios	1910
Anunciando subasta para la adquisición de penicilina procaína	1910
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Real de la Jara (El) (Sevilla)	1910
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra)	1910
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife)	1911
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando oposición para proveer la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona)	1911
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concursos entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	1911
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Arturo López Llamas para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva en el lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un edificio para fábrica de parches vulcanizadores y artículos de goma	1912
<i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	1912
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso, por haber cumplido la edad reglamentaria

Por haber cumplido el día once de marzo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, en situación de supernumerario activo, don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 15 de marzo de 1956 por el que se concede el título de Jefe Superior de Administración civil honorario a don Celedonio Díaz Gutiérrez.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico, y con motivo de su jubilación,

Vengo en concederle el título de Jefe Superior de Administración civil honorario, libre de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO (rectificado) de 10 de febrero de 1956 sobre provisión de destinos y condiciones a exigir para el ascenso del personal del Cuerpo de Infantería de Marina.

Dispuesto por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos la integración en una sola Escala de todo el personal que constituye el Cuerpo de Infantería de Marina, previa la clasificación de los servicios a prestar en las agrupaciones A) y B) que define el artículo once de la misma, y transcurrido desde su promulgación el tiempo preciso para que la nueva organización pueda asentarse sobre los dictados de la experiencia, procede señalar las normas a que ha de atenderse la provisión de destinos y condiciones a exigir para la obtención de ascensos, forzosamente subordinada a la forma en que haya tenido lugar el ingreso en la Escala y grado de aptitud profesional que se reconozca a sus miembros, evitando así la confusión a que pudieran dar lugar las previsiones del Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en parte desvirtuadas por la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los destinos a servir por el personal del Cuerpo de Infantería de Marina dentro de cada uno de los grupos A) y B) a que hace referencia la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos serán los siguientes:

GRUPO A):

- Inspección General del Cuerpo,
- Tercios y Agrupaciones independientes,
- Estados Mayores,
- Escuelas de la Marina en general,
- Cursos superiores de Guerra Naval / de Estado Mayor,
- Cuarteles de Marinería y de Instrucción,
- Jefatura de Instrucción y Servicio de Personal del Ministerio,
- Guarniciones embarcadas,
- Servicios de Información y Policía Militar,
- Ayudantes de Almirantes y Generales con mando,
- Milicia Naval Universitaria.

GRUPO B):

Consejo Supremo de Justicia Militar.
Jueces y Secretarios de causas en los Departamentos y Bases Navales,
Comandancias Navales, Sectores Marítimos y Comandancias de Marina,
Ayudantías de Marina,
Prisiones Navales Preventivas,
Servicios de Información Personal,
Colegio de Huérfanos,
Asociaciones Benéficas de la Armada,
Almacenes de los Tercios,
Servicios auxiliares en los Departamentos, Bases y Estaciones Navales y Jurisdicción Central.
Ayudantes de Almirantes y Generales.

Artículo segundo.—Los destinos señalados para el grupo B) en el artículo anterior podrán ser desempeñados asimismo por el personal de la Escala Complementaria mientras no se haya alcanzado su total extinción.

Artículo tercero.—Serán condiciones necesarias para el ascenso en la Escala única del Cuerpo, además de las de generalidad que determina el artículo cuarto de la referida Ley, contar con dos años de permanencia en destinos del grupo A) los Jefes y cuatro los Oficiales, excepción hecha del personal que preste sus servicios en las Secciones y Negociados de la Inspección General del Cuerpo, al que se computará únicamente para el ascenso la mitad de los indicados períodos, cualquiera que sea el tiempo servido.

Artículo cuarto.—Los cursos de aptitud o especialidad previstos en la organización actual o que en lo sucesivo puedan preverse se considerarán obligatorios para todo el personal procedente de la Escuela Naval Militar.

Artículo quinto.—Cuando las necesidades del servicio lo exijan se podrán asignar destinos del grupo B) a todo el personal de la Escala.

Artículo sexto.—Los Comandantes y Capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales desempeñarán en general, y salvo casos especiales, destinos del grupo B) regulándose sus ascensos con arreglo a la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. A este último efecto procede aclarar el Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro en el sentido de que una vez cubiertas las vacantes que dicha disposición reserva al personal de referencia en las condiciones que señala su artículo cuarto, ascenderán por su turno al producirse vacantes de su clase los Oficiales que hayan cursado sus estudios en la Escuela Naval Militar, cualquiera que sea la antigüedad de los que procedentes del Cuerpo de Suboficiales les anteceden en el escalafón.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las que estime convenientes para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de febrero de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Nombro por ascenso, en comisión, por el turno tercero A), con efectividad de hoy, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 29 de febrero de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Escudero Morcillo, Administrador del puerto franco de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad de diez de los corrientes, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas conferido en comisión por el turno primero por Decreto de diecisiete del actual, a don José Escudero Morcillo Administrador del puerto franco de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 29 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Fermín Lapuente y Belenguer, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Tarragona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fermín Lapuente y Belenguer, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Tarragona, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiocho de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 6 de marzo de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José María Salvador y Almeida.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad del día seis de octubre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de la misma fecha expresada, a don José María Salvador y Almeida, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 6 de marzo de 1956 por el que se declara jubilado a don Alejandro Alvarez Barreiro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alejandro Alvarez Barreiro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con

destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día siete de mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, modificado por el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, estableció las plantillas mínimas de Profesores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional

Con posterioridad a la promulgación de dichas disposiciones se han ampliado las materias de los cursos del Bachillerato Laboral, incorporándose a los correspondientes planes de estudio nuevas disciplinas y, además, se ha estructurado la continuación del Bachillerato Laboral en un Ciclo de perfeccionamiento (Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro).

Teniendo presente las anteriores circunstancias, es necesario ampliar las plantillas de Profesores, de conformidad con las necesidades que actualmente se presentan, al objeto de conseguir que las respectivas enseñanzas se impartan con la eficiencia necesaria.

Por todo lo expuesto, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los párrafos que a continuación se citan de los artículos tercero y cuarto del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta modificado por el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo tercero.—A) Estudios comunes.

Ciclo de Lenguas.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de Francés, si el Centro es de modalidad agrícola-ganadera o de Inglés, si es marítimo-pesquero o industrial-minero.

B) Estudios especiales.

a) Modalidad agrícola-ganadera.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Dibujo existirá, además, a partir del tercer curso, un Profesor Ayudante de Delineación.

b) Modalidad industrial-minera.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de tercer curso; habrá un Profesor Ayudante de Delineación, y para el respectivo Maestro de Taller, un Ayudante de soldadura y forja.

c) Modalidad marítimo-pesquera.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo General de la Armada u Oficial de la Marina Mercante. A este Profesor le auxiliará, a partir del cuarto curso, un Ayudante en las tareas prácticas del Ciclo

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Dibujo figurará, además, un Profesor Ayudante de Delineación

Artículo cuarto.—Párrafo primero.—Durante el quinto curso se incorporará a todos los Centros un Profesor especial de Economía y Legislación, Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas. Además de los Profesores auxiliares determinados en el artículo tercero, a partir del cuarto curso de la implantación del Centro el Ministerio podrá designar para cada una de las dis-

ciplinas de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Geografía e Historia un Profesor auxiliar con igual dotación que la señalada para los restantes de la misma categoría. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional donde se establezcan las enseñanzas del Ciclo de Perfeccionamiento a que se refiere el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro aumentarán sus plantillas a partir del comienzo del segundo año de estos estudios en una nueva plaza de Profesor auxiliar de los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo de Cabeza Alcaide», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, aproximadamente, de la finca denominada «Cortijo de Cabeza Alcaide», sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), limitada por los siguientes linderos: Norte, tierra del cortijo de que se segrega; Este, carretera de Sanlúcar de Barrameda a la de Madrid-Cádiz y con tierras de la finca de «Cabeza Alcaide»; Sur, marismas de Ventosilla y de Evora y cortijo de Evora, y Oeste, marisma de Evora y haza del mismo nombre.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción así delimitada figura en el Registro de la Propiedad con una superficie de mil doce hectáreas noventa y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas, inscrita al folio seis del tomo doscientos treinta y cinco, libro ciento cuarenta y cinco de Sanlúcar de Barrameda, finca número siete mil quinientos diecinueve, inscripción catorce.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en una tercera parte del resto de la superficie expropiable, pudiendo optar la propiedad por acogerse a este incremento de reserva o a la aplicación del mínimo de cien hectáreas por cada uno de los propietarios del predio.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que queda en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Majadaviejas», sita en el término municipal de Trebujena, en la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa de Marisma Majadaviejas», sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), con una superficie de ciento setenta y tres hectáreas cuarenta y cuatro áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: Por Norte, con tierras de Buenavista, del señor Marqués de San Gil; por Este, con las de doña Isabel y don Manuel Argüeso Lucio, otras de herederos de don Juan Briantes y las citadas marismas de Buenavista; por Sur, con «Marismas de los Potros» y rancho de doña Petra Lucio Argüeso, y por Oeste, con la marisma del cortijo de Monteagudo.

La mencionada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo cuatrocientos veinte, libro sesenta y seis de Trebujena, inscripción séptima de posesión vigente de propiedad de la finca número dos mil cuatrocientos noventa y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta la quinta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cien hectáreas.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que queda en poder de la propiedad constituya coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Sanidad don José González Gajate.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del 7 de marzo de 1956 (D. O. número 59) el Sargento de Complemento de Sanidad don José González Gajate, actualmente en situación de Reemplazo Voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Sobradillo (Salamanca), causa baja en la referida Agrupación, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Imo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer ocho plazas de Estadísticos facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo de 11.760 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951, según lo que se determine por Orden presidencial; ampliándose dichas plazas con tres más en expectativa de destino, y pudiendo, también ampliarse tales plazas con las que resulten hasta el final de la oposición. Del total de plazas se reservará, con

arreglo al artículo 45 del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, una cuarta parte para Estadísticos técnicos. Las plazas reservadas que resultaren sin cubrir se acumularán a las destinadas a oposición libre, y los aspirantes que no alcancen las plazas reservadas podrán cubrir plazas libres, si les correspondiere por su puntuación.

Segundo.—Disponer que el total de las vacantes se provean en conjunto entre Licenciados en cualquier Facultad, Ingenieros, Arquitectos, Actuarios e Intendentes Mercantiles que reúnan las condiciones especificadas en las instrucciones que se acompañan.

Tercero.—Aprobar las instrucciones que a continuación se insertan y disponer que para los ejercicios de la oposición rijan los programas establecidos por la Orden de esta Presidencia de 18 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 del 25 de enero de 1955).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

CARRERO

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

1.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta el día de la publicación de esta convocatoria, exceptuándose los comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio siguiente) y en la Orden presidencial de 18 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), en lo que respecta a la edad máxima.

b) Ser Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuario o Intendente Mercantil.

c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o por Tribunal de honor.

e) Haber observado buena conducta.

f) Tener la aptitud física necesaria para efectuar trabajos de oficina y re-

cogida y comprobación de datos sobre el terreno.

2.ª Con la solicitud, dirigida al Director del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado, si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar trabajos de oficina y de recogida y comprobación de datos sobre el terreno, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo del interesado.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los aspirantes que sean funcionarios del Instituto Nacional de Estadística podrán acreditar las condiciones exigidas en los párrafos a), c), d), e) y f), mediante certificación detallada expedida con relación a su expediente personal.

En las solicitudes se expresará el ejercicio o ejercicios de que cada uno desea ser dispensado, conforme a la instrucción sexta, así como los idiomas de que se haya de examinar, según la instrucción séptima.

Los aspirantes sufrirán un examen psi-

cotecnico para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales mas íntimamente relacionadas con la aptitud profesional del Estadístico facultativo. Los exámenes se encomendarán al Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyo dictamen servirá de elemento de juicio en la oposición y, en caso de ingreso, de antecedente en el expediente personal. En caso de contraindicación manifiesta, podrá el Tribunal de la oposición acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refiera.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística los días laborables, durante las horas de oficina desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de noviembre, inclusive, del corriente año, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego los documentos no caducables, como el certificado de nacimiento.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se exhibirá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid). Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto podrán los solicitantes dirigir al Tribunal en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

Además de las modificaciones que el Tribunal acuerde por los motivos que se acaban de indicar, éste acordará también la eliminación procedente como resultado del reconocimiento médico antes mencionado, y publicará los acuerdos correspondientes en el tablón de anuncios del Instituto.

5.ª El día 10 de enero de 1957, a las diez, o en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

- Primero «A», Matemáticas.
- Primero «B», Economía.
- Primero «C», Derecho.
- Segundo, Idiomas.
- Tercero, Organización Estadística.
- Cuarto, Demografía.
- Quinto, Estadística general.
- Sexto, Estadística aplicada.

Quedarán dispensados del ejercicio primero «A» los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), Ingenieros, Arquitectos y Actuarios; del ejercicio primero «B» los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía) y del ejercicio primero «C», los Licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas). Quedarán también dispensados del ejercicio primero «C» los opositores que sean Estadísticos técnicos.

Los opositores dispensados de los referidos ejercicios serán calificados en las materias respectivas con la puntuación mínima de aprobado, pudiendo, si lo desean, ser examinados para mejorar la calificación en dichas materias.

7.ª El ejercicio de Matemáticas consistirá en la resolución de problemas sobre las materias que se indican en el programa correspondiente.

El de Idiomas, en la traducción directa de dos idiomas modernos, uno de los cuales será precisamente el francés o el inglés.

El de Organización Estadística, en desarrollar por escrito un tema del programa respectivo, sacado a la suerte, y resolver un caso práctico de organización de servicios.

El de Demografía, en desarrollar un tema por escrito en una hora como máximo.

El de Estadística general, en desarrollar oralmente dos temas, elegidos al azar, del programa correspondiente, en una hora como máximo.

El de Estadística aplicada, en desarrollar oralmente dos temas elegidos de igual modo, en cuarenta minutos, y en resolver, además, por escrito, un caso práctico sobre algunas de las materias que comprende el programa de Estadística general.

El de Economía, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

El de Derecho, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

La amplitud y duración de los ejercicios sin extensión ni tiempo señalados serán fijados por el Tribunal en cada caso.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores, para escribir las fórmulas o preparar un guión, de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios; se calificarán por puntos de 1 a 10; siendo necesarios 5 para ser aprobado, y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indican: Segundo ejercicio, 1; primero tercero y cuarto, 2, y quinto y sexto, 4.

Los ejercicios tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día y hora para el que sea citado ni durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho a continuar los ejercicios a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión o en uno de los días siguientes según lo que el Tribunal acuerde, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que se retire en cualquiera de los ejercicios voluntariamente perderá todo derecho a la oposición, y el que lo haga por fuerza mayor, comprobada por el Tribunal, podrá realizar el ejercicio correspondiente, según lo establecido en el párrafo anterior.

10. El Tribunal exhibirá en el tablón de anuncios del Instituto cada día en los ejercicios orales, y al terminar la clasificación de cada grupo en los ejercicios escritos o mixtos, la relación de los opositores aprobados con la puntuación que hayan obtenido, entendiéndose que los que no figuren en aquélla no han obtenido los puntos necesarios y quedan, por tanto, excluidos.

11. Terminada la oposición, el Tribunal formará una lista única, en la que los opositores aprobados figuren por or-

den de puntuación total obtenida y, en igualdad de puntos, por orden de edad. En dicha relación se hará constar cuáles son los opositores aprobados para las plazas reservadas y para las libres.

12. Los opositores que en virtud de la oposición sean nombrados Estadísticos facultativos de entrada tendrán los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-examen para cubrir vacantes de personal auxiliar no agrupado en Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacantes en ese Instituto una plaza de Sereno, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y otra de Mecánico tercero, con el haber anual de 8.400 pesetas más dos mensualidades de la clase indicada, establecidas por la Ley de 13 de julio de 1950.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso-examen para la provisión de las referidas plazas con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser españoles, varones mayores de veintinueve años y no haber cumplido los cincuenta el día en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El personal que haya prestado servicios eventuales en ese Instituto estará exento del límite superior de edad, así como los comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio siguiente) y en la Orden presidencial de 18 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).
- b) No tener antecedentes penales.
- c) No haber sido expulsados de ningún empleo del Estado mediante expediente o Tribunal de Honor.
- d) Haber observado buena conducta.
- e) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los imposibilite para los trabajos de la plaza a que aspiren.

2.ª A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías con el nombre y apellidos escritos al dorso.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.
- e) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar el trabajo propio de la plaza a que opta, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto.

f) Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, como servicios prestados en organismos públicos o empresas privadas, premios o distinciones de carácter profesional o social.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística 50 pesetas, en concepto de derechos de examen.

3. Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de esta convocatoria hasta el 14 de abril del corriente año, inclusive, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que no se fije expresamente otro).

4. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formará listas de admitidos con los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas. Tales listas se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid), el día 21 de dicho mes, sin que contra ellas quepa recurso alguno.

5. Los aspirantes realizarán ejercicios de lectura, escritura y de las cuatro reglas aritméticas, en el tiempo y forma que el Tribunal indique, y los que aspiren a la plaza de Mecánico efectuarán, además, ejercicios prácticos en demostración de su aptitud profesional.

6. A la vista de los resultados de los ejercicios y de los méritos acreditados, el Tribunal propondrá a la Superioridad los aspirantes que, a su juicio, deban ocupar

las vacantes anunciadas, pudiendo proponer que se declaren desiertas caso de no haber solicitantes bastante aptos.

7. Los aspirantes nombrados para ocupar las plazas que se tratan de proveer tendrán, desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan según la Ley de 13 de julio de 1950 y el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, cuyos capítulos VII a XI, relativos a la organización y funciones del personal, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes, méritos y recompensas, faltas y sanciones, les serán aplicables en la parte procedente, con exclusión de los preceptos dedicados al personal de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos por su propia condición y sus funciones específicas. El régimen de trabajo de este personal lo establecerá la Dirección del Instituto, a la cual corresponderá, en todo caso, determinar los preceptos generales del Reglamento aplicables al personal no agrupado en Cuerpos y establecer las normas supletorias o complementarias procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

OARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

miene realizadas de oficio, y tiempo transcurrido desde los últimos trabajos de conservación efectuados.

II

En aquellos términos municipales en régimen de Catastro con deficiente documentación gráfica, procedente de los antiguos avances, que no permita trabajos normales de conservación y se necesiten, por tanto, nuevos planos o fotografías del terreno para la perfecta identificación parcelaria, una vez que se disponga de nueva documentación gráfica, se realizará una rectificación general de características, cuyos trabajos se denominarán de «Renovación Catastral», y serán considerados, para todos los efectos, como de confección de nuevos Catastros.

III

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59 del texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1955, se realizarán trabajos catastrales partiendo de los elementos gráficos que suministre el Servicio de Concentración Parcelaria, los cuales serán considerados, para todos los efectos, como trabajos de confección de nuevos Catastros sobre fotografía en las zonas concentradas.

IV

Se reduce al cinco por ciento la remuneración del nueve por ciento señalada en el apartado V de la Orden ministerial de 6 de junio de 1952 para incógnitas y honorarios del Servicio Central, cuya distribución se sustituye por la siguiente, permaneciendo invariables las remuneraciones vigentes para los trabajos realizados por los Servicios Provinciales:

Un Ingeniero Subdirector: cuarenta centésimas por ciento.

Un Ingeniero Jefe del Servicio Central: treinta y cuatro centésimas por ciento.

Cinco Ingenieros: uno con sesenta centésimas por ciento.

Dos Secretarios, Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes: cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Cuatro Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes: sesenta y ocho centésimas por ciento.

Un Jefe de la Sección de Fotografía Aérea, excepto cuando ésta se halle desempeñada por funcionario facultativo del Servicio Central: dieciséis centésimas por ciento.

Personal Administrativo, de Contabilidad y Delineantes: uno con treinta y ocho centésimas por ciento.

Total: cinco por ciento.

La remuneración del cinco por ciento correspondiente al Servicio Central, se calculará cada año en función del importe de los trabajos catastrales realizados el año anterior, tomando como base para los del año actual el de los trabajos de 1955. Su libramiento se efectuará previa presentación de las oportunas nóminas, confeccionadas de acuerdo con las propuestas respectivas de distribución que periódicamente autorice esa Dirección General.

Los funcionarios del Servicio Central a quienes, por Orden ministerial, se encomienden inspecciones y comisiones que hayan de realizar fuera de su residencia, devengarán las dietas y gastos de locomoción reglamentarios.

V

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Provinciales percibirán en todos los casos las participaciones correspondientes al importe de los trabajos catastrales realizados por cinco Peritos, con excepción de los trabajos de «comprobación parcelaria» regulados en la Orden ministerial de 14 de enero de 1955.

Queda autorizada esa Dirección Gene-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones a las funcionarias de la referida Sección y Cuerpo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las funcionarias de la referida Sección y Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidas, por los motivos que se indican, a las categorías que igualmente se detallan, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 18.480 PÉSETAS

Dña Teresa R. Suau Gil, en vacante producida por jubilación de doña María Vera Aguilera, que la servía.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE TERCERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 16.800 PÉSETAS

Dña Rosario Delgado Hierro, en vacante producida por promoción de doña Teresa Suau Gil, que la servía.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 13.440 PÉSETAS

Dña María Topete Fernández, en vacante producida por promoción de doña Rosario Delgado Hierro que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid 29 de febrero de 1956.—Por de legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se establece algunas normas aclaratorias sobre diversos trabajos catastrales.

Ilmo. Sr.: El progreso considerable que con la aplicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ha experimentado la confección del Catastro de Rústica, hace preciso adaptar la conservación del mismo al nuevo ritmo con que se desenvuelven los trabajos catastrales, y es necesario, además, emprender nuevos trabajos para actualizar algunos avances catastrales antiguos, cuyos croquis son ya inservibles, mediante nuevos documentos gráficos, bien sean planos parcelarios suministrados por el Instituto Geográfico o fotografías del terreno obtenidas por este Ministerio; asimismo es necesario regular la incorporación al Catastro de los planos que se reciban del Servicio de Concentración Parcelaria.

También han de adaptarse las retribuciones del Servicio Central, que quedaron provisionalmente fijadas en la Orden de 14 de julio de 1953 al gasto total de la consignación concedida para la confección de nuevos catastros por la Ley primeramente citada, y los límites de percepción de los Jefes de Servicios provinciales con arreglo a la nueva organización de éstos.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo 12 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se ha servido disponer lo siguiente:

I

Cuando la Conservación Catastral requiera comprobaciones sobre el terreno afecte a una cantidad de Hectáreas-Parcela que se aleje considerablemente de la media señalada en el apartado VII de la Orden de 20 de enero de 1950, la propuesta de los trabajos correspondientes será justificada con un Informe del Ingeniero Jefe provincial en el que conste taxativamente los siguientes extremos, para cada uno de los términos municipales afectados: número de alteraciones pendientes cuya tramitación requiere trabajos de campo, número de expedientes en los que son precisas comprobaciones sobre el te-

ral para poner en vigor las instrucciones de carácter general y las medidas particulares que estime precisas en el cumplimiento de esta Orden y la aplicación de sus preceptos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo (ámbito comarcal) a la «Mutua Segorbina de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Segorbina de Seguros» de Segorbe (Castellón), interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros contra Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a la «Mutua Hosteleras».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Hosteleras», de Madrid interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Madrid a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a la «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo de Vigo».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo de Vigo», interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder realizar operaciones en dicho Ramo con ámbito provincial, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las

distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a la «Mutua Regional Gallega de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Regional Gallega de Seguros», de Vigo, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Tomás López Batanero hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Excmo. Sr.: En resolución a instancia presentada por don Tomás López Batanero, Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo, por no reunir veinte años abonables a efectos pasivos en fecha 9 de agosto próximo, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo en el Cuerpo a que pertenece hasta cumplir los veinte años abonables a efectos pasivos, el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Tomás López Batanero, sin derecho a ascensos por ningún concepto y debiendo acreditar anualmente su aptitud física para el servicio mediante el oportuno expediente, que se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 88. párrafo segundo, del Reglamento General de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Burgos, contra resolución de la Comisión Central de Sanidad Local, fecha 17 de noviembre de 1949, relativa al proyecto de modificación urbana de la Castellana, formulado por dicho Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Burgos, contra resolución de la Comisión Central de Sanidad Local fecha 17 de noviembre de 1949, relativa al proyecto de modificación urbana de la Castellana, formulado por dicho Ayuntamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia dictada en sus propios términos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra resolución de la Comisión Central de Sanidad Local de 17 de noviembre de 1949, debemos revocar y revocamos la expresada resolución en cuanto al apartado d) de los que contiene, relativos a las condiciones a que debería ajustarse el proyecto reformado del presentado por la Corporación reclamante, como modificación del Plan de Urbanización de la Castellana, confirmando dicha resolución en todos sus extremos respecto de los cuales se absuelve a la Administración de la demanda contra ella deducida. Si por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio de Lecea, José Arias, José Cordero Torres (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.» a sustituir la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en la que, al amparo del Decreto-Ley de 16 de junio de 1954, solicita la transformación de la línea de tranvías de La Coruña a Sada en otra de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios y aprobada por Decreto-Ley de 10 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) la condición tercera de las propuestas

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, Sociedad Anónima», para efectuar la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses de conformidad con el proyecto presentado por la entidad concesionaria, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Seguidamente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización y con antelación a que sean levantadas y enajenadas las instalaciones fijas afectas a la concesión del servicio de la línea de tranvía, así como a la venta del material móvil a ella adscrito, se practicará conjuntamente por la Jefatura de Obras Públicas y la Empresa concesionaria un inventario valorado de

dichas instalaciones y material, expresándose en tal inventario la parte de unas y otro que haya de quedar afecto al nuevo servicio, y el que como sobrante, pueda ser enajenado.

2.º Del importe de enajenación de las mencionadas instalaciones y material móvil sobrantes corresponde, habida cuenta del período transcurrido de la concesión del servicio de tranvía y de las longitudes de carretera de Estado y provincia a que la línea afecta, un 39,9 por 100 (treinta y nueve, nueve décimas por ciento) al Estado y un 15,1 por 100 (quince, una décima por ciento) a la Diputación Provincial de La Coruña.

3.º En consideración a la precaria situación económica que a la Empresa concesionaria ha producido la explotación del tranvía y a la conveniencia que al interés público reportará el nuevo medio de transporte, el Estado renuncia a favor del concesionario el producto de la enajenación que a él corresponde revertir, producto a que se refiere el precedente apartado, con la obligación de que dicho importe ha de ser invertido en el establecimiento del nuevo servicio.

4.º Si la Diputación Provincial, a cuyo efecto se invita, renunciase por iguales consideraciones a la percepción del producto de enajenación que debería percibir en circunstancias normales, el importe que le correspondía deberá ser igualmente invertido en el establecimiento del nuevo servicio de transporte.

5.º Del importe de reversión de instalaciones fijas y material sobrante que al Estado y Diputación correspondiese percibir se podrá segregar la cantidad, previo cálculo hecho por la Jefatura de Obras Públicas con la conformidad de la Diputación, a que asciendan los gastos que originen al levantamiento de dichas instalaciones y la reposición de los pavimentos que en cada tramo de carretera existen en la superficie afectada por la línea del tranvía, reposición que deberá ejecutarse con sujeción a las condiciones facultativas que a la Empresa concesionaria se fijen por la citada Jefatura.

Dicho importe de gastos será calculado independientemente para las carreteras del Estado y de la Diputación, a fin de que la expresada segregación se realice también independientemente de cada una de las reversiones correspondientes.

6.º En todo caso, o sea aun en el de que no existiese renunciamento por parte del Estado y de la Diputación a la parte del importe de reversión que les perteneciera, quedarán afectos, en calidad de garantía, al levantamiento de instalaciones fijas y reposición de pavimentos los importes calculados para tales operaciones a que se refiere a anterior condición, de los cuales será responsable la Empresa concesionaria en tanto no hayan sido terminados debidamente los trabajos, de lo que será levantada acta, que suscribirán conjuntamente la Jefatura de Obras Públicas la Diputación y la Empresa concesionaria.

La ejecución de las obras estará sometida a la alta inspección de la Jefatura de Obras Públicas como representante del Estado otorgante de la concesión, con intervención de la Diputación Provincial en el tramo de carretera que a ella pertenece.

7.º Al término de la concesión transformada, o sea en 1 de enero de 1983, las instalaciones fijas y material móvil del tranvía que según conste en el inventario levantado de acuerdo con la condición primera deban quedar afectas a la concesión transformada revertirán en la forma prevista en el Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para ejecución de la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

8.º Se otorga a la Empresa concesionaria un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la autorización, para cambio del sistema de transporte, para que sea inaugurado el nuevo servicio.

9.º El plazo para levantar la totalidad de las instalaciones y para la reposición de pavimentos en todo el itinerario será de un año, contado a partir de la fecha que expresa la condición anterior, plazo que por lo que respecta al cruce, en las proximidades de Los Castros, de la línea de tranvía con el acceso ferroviario al puerto de La Coruña se reduce estrictamente al de un mes, contado desde la fecha de inauguración del nuevo servicio. Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.565, promovido por doña María Teresa Giráldez García de Castro.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.565, promovido por doña María Teresa Giráldez García de Castro, contra Orden ministerial de 11 de diciembre de 1948, sobre indemnización por oposición de servidumbre de paso en finca propiedad de la recurrente con motivo de expropiación forzosa en la instalación de alimentación del ferrocarril de Madrid-Avila-Segovia, en término de Aravaca, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de enero de 1955, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte la demanda interpuesta por doña Teresa Giráldez García Castro contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 11 de diciembre de 1948, y sin que haya lugar a denegar la servidumbre de paso de corriente eléctrica por la finca de aquélla a que estos autos se refieren, estimando también en parte la demanda, debemos declarar y declaramos que el justiprecio por ocupación del terreno de la demandante por la servidumbre de paso de corriente eléctrica es el de tres mil novecientas sesenta pesetas setenta y un céntimos, al que ha de añadirse el 3 por 100 de afección, más los intereses de la cantidad de cincuenta y tres pesetas noventa y tres céntimos a partir del momento en que fué ocupado aquél y una cuarta parte más de su importe.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.130, promovido por don José Abeledo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.130, promovido por don José Abeledo Rodríguez contra Orden ministerial de 19 de agosto de 1953 sobre concesión de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Escalón y Lugo, con hijueles, autorizándose a establecer tres nuevas circun-

laciones parciales entre Nadela y Lugo, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 14 de enero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la parte coadyuvante y desestimando igualmente la nulidad de actuaciones interesada por la parte recurrente, debemos revocar y revocamos en parte la Orden aquí recurrida del Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1953, revocación que concretamos en cuanto en la condición tercera de dicha Orden se autoriza tres expediciones diarias entre Nadela y Lugo, y otras tres expediciones diarias entre Lugo y Nadela, y en su lugar declaramos que quedan suprimidas las tres expediciones diarias dichas en cada sentido de Nadela y Lugo, quedando firme y subsistente la Orden impugnada en todos los demás pronunciamientos que contiene, sin perjuicio de que, una vez firme la adjudicación definitiva que de la concesión primitiva se otorga por la Orden recurrida precalendada, pueda reinstar ante la Administración el interesado y parte coadyuvante en esta litis, don Pedro Prieto Prada, si lo estima conveniente a sus derechos, la concesión de los servicios parciales referidos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de marzo de 1956 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el canal de Cacin (Granada).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo 11 del Decreto de 7 de septiembre de 1954, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable por el canal de Cacin, en la provincia de Granada, en el que se estudian, con absoluta uniformidad de criterio, los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para casos como el presente en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, oído el parecer de la Comisión Coordinadora creada por Orden de ambos Ministerios de 20 de julio de 1955, conjuntamente, disponen:

Artículo primero. Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la Zona regable por el canal de Cacin en la provincia de Granada, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y 11 del Decreto de 7 de septiembre de 1954.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA

La Zona regable por el canal de Cacin queda delimitada en la siguiente forma Norte, río Genil y los regadíos antiguos del mismo. Este, barranco del Salado (colector D-13). Sur canal de Cacin, canal secundario de Morleda y camino de Moraleda de Zafayona a Santa Cruz, en el tramo comprendido entre aquel pueblo y el río Cacin. Oeste, río Cacin y los regadíos antiguos del mismo.

La superficie total comprendida dentro de estos límites es de 9.981,17 hectáreas.

II.—DIVISIÓN DE LA ZONA EN SECTORES

Conservando la delimitación en Sectores fijada en el Decreto que aprueba el Plan General de Colonización, la Zona regable por el canal de Cacin queda dividida en los Sectores cuya designación, límites y superficie son los siguientes:

Sector I.—Limitado al Norte por el río Genil. Este, barranco de Cañada Honda, y desagües que con él constituyen el colector D-3 de la Zona. Sur, canal secundario de Moraleda y camino de Moraleda de Zafayona a Santa Cruz en el tramo comprendido entre aquel pueblo y el río Cacin. Oeste, río Cacin y regadíos antiguos del mismo. Superficie total: 1.528,80 hectáreas.

Sector II.—Limitado al Norte por el río Genil. Este, barranco de Romero (colector D-5) acequia de La Mina (A-II) y Cañada del Negro (desagüe II-2). Sur, canal de Cacin. Oeste, barranco de Cañada Honda y desagües que con él integran el colector D-3 de la Zona. Superficie total: 1.859,03 hectáreas. En este Sector se construirá el nuevo pueblo de Loreto.

Sector III.—Limitado al Norte por el río Genil y regadíos antiguos del mismo. Este, barranco de La Villa (colector D-7).

Sur, canal de Cacin. Oeste, barranco de Romero (colector D-5), acequia de La Mina (A-II) y cañada del Negro (desagüe II-2). Superficie total: 1.990 hectáreas. En este Sector está situado el pueblo de Fuensanta.

Sector IV.—Limitado al Norte por los regadíos antiguos del río Genil. Este, barranco del Agua (colector D-9) Sur, canal de Cacin. Oeste, barranco de La Villa (colector D-7). Superficie total: 1.895 hectáreas. En este Sector está situado el pueblo de Lachar y se construirá el nuevo pueblo de Peñuelas.

Sector V.—Limitado al Norte por los regadíos antiguos del río Genil. Este, barranco de Talege (colector D-11) Sur, canal de Cacin. Oeste, barranco del Agua (colector D-9). Superficie total: 1.597,98 hectáreas. En este Sector está situado el pueblo de Cijuela.

Sector VI.—Limitado al Norte por los regadíos antiguos del río Genil. Este, barranco del Salado (colector D-13) Sur, canal de Cacin. Oeste, barranco del Talege (colector D-11). Superficie total: 1.110,36 hectáreas. En este Sector se construirá el nuevo pueblo de San Francisco.

III.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

En los planos de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío bien por sus condiciones de suelo o topografía o porque estén ocupadas por los núcleos urbanos existentes en la Zona o a construir en ella. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos Sectores las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

SECTORES	SUPERFICIE. — HECTAREAS		
	Regable	No regable	TOTAL
I	723.57	805.23	1.528.80
II	806.81	1.052.22	1.859.03
III	827.68	1.162.32	1.990.00
IV	1.046.83	848.17	1.895.00
V	1.216.91	381.07	1.597.98
VI	992.89	117.47	1.110.36
Totales	5.614.69	4.366.48	9.981.17

IV.—OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN COORDINADO DE OBRAS

Los trazados correspondientes a las redes Coordinado de Obras de la Zona son las detalladas en las directrices II y III de artículo primero del Decreto de 7 de septiembre de 1954, con las siguientes modificaciones:

El camino general de la Zona se iniciará en el pueblo de Santa Fe y terminará en el kilómetro 447 de la carretera nacional de Granada a Loja, pasando por el pueblo de San Francisco.

El nuevo pueblo de Fuensanta se construirá en el término de Pinos Puente (anejo de Trasmulas) en el ángulo Noroeste que forma la carretera nacional de Granada a Loja con el barranco de Fuensanta.

El nuevo pueblo de Peñuelas se construirá en el término de Lachar junto a la carretera de Loja a Castillo de Tarja y a unos dos kilómetros y medio de su iniciación en la carretera nacional de Granada a Loja.

V.—ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos Sectores de la Zona regable

figuran en los planos de la carpeta número 3 del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias, tuberías para riego por aspersión y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos 5 y 6. El valor del módulo en la red será de 25 litros por segundo.

b) Las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeables y de alevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adaptar en cada caso la sección rectangular o trapezoidal en función del caudal adoptado para cada uno, así como la de utilizar elementos prefabricados en la red de acequias.

En las Zonas que se delimitan en el Plan Coordinado, la distribución del agua se hará por medio de tuberías a presión con el fin de que el riego se realice por aspección.

c) La rasante de las acequias se trazará ajustada en lo posible a la topografía del terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada boquera alcance en esta uno-25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en la parte más alta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego por su mala calidad o cota excesiva. En otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) En las superficies que han de ser regadas por aspección se procurará que en todas las tuberías haya una presión mínima, de acuerdo con la exigida por el tipo de regador que vaya a utilizarse.

e) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota mínima de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conservar la sección durante las limpiezas, irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia con otros desagües. Con el mismo fin se revestirán de hormigón las soleras y tuberías hasta una altura de 30 centímetros.

f) El camino de interés general para la Zona tendrá las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores, cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

g) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios eligiéndose los más apropiados, entre los que figuran los modelos oficiales de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Colonización.

h) Para asegurar la buena explotación de la Zona regable se prevén a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y Zonas de policía que a continuación se indican.

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de los bordes externos de la sección. Si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una Zona de dos metros a cada lado de la arista superior, que podrá ser sustituida por otra de un metro a uno de los lados del desagüe y de tres metros al otro lado.

A cada lado de las acequias, desagües y caminos se establecerá una zona de policía de 15 metros de ancho para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de Policía y Conservación que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

VI.—CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas tiene construidas o en construcción las siguientes obras:

1. *Grandes obras hidráulicas.* — Presa de Bermelales, presa de derivación del canal de Cacin y canal de Cacin.

2. *Obras de interés común para los Sectores.* — Sector I: Acequia A-I; desagües DI-3-2, DI-3-4 (D3)-I-7, (D3)-I-9, (D3)-I-11-1, (D3)-I-11 y (D3)-I y caminos C-I, C-I-1 y C-I-8, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias AI-1, AI-3, AI-4, AI-5-1, AI-5,

AI-6-1, AI-6, AI-7-2 AI-7, AI-8, AI-9, AI-10-2, AI-10, AI-12, AI-16, AI-18, AI-22-2 y AI-22, y desagües DI-3-2-2-4 y DI-3-2-2, clasificados como secundarios y de competencia del Ministerio de Agricultura.

Sector II: Acequias A-II, A-II-1, A-II-3 y A-II-9; desagües (D3) II-2-31, (D3) II-2-3-2, (D3) II-2-3-3, (D3) II-2-3-4 (D3) II-2-14, (D3) II-2-16, (D3) II-2, (D3) II-8, (D3) II-6, (D5) II-3 y (D5) II-5, y caminos C-II-16-6, clasificados como principales y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

VII.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDE A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA. — ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949 así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de la red de acequias, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas son los que se indican a continuación designados con las anotaciones que figuran en los planos de la carpeta número 3 del Plan Coordinado:

Sector I.—Acequias A-I (final) y A-I-26; desagüe (D-3) I, y caminos CI-1-3, CI-7 y CI-10.

Sector II.—Desagües (D-3) II-2 y (D-3) II-8, y caminos CII-3, CII-5-1, CII-5-5, CII-6, CII-6-2, CII-7, CII-9, CII-10, CII-14.

Sector III.—Acequias AIII-1, AIII-5; desagües (D-5) III-1 y (D-7) III-1, y caminos CIII-8, CIII-8-1, CIII-12 y CIII-14.

Sector IV.—Acequia AIV-1, AIV-3 y AIV-5; desagües DIV-7-6 y DIV-7, y caminos CIV-4-9, CIV-6 y CIV-8.

Sector V.—Acequias AV-1, AV-1-1, AV-1-2 AV-3, AV-5 y AV-5-1; desagües (D-3) V-2 DV-5, DV-7 y DV-7-1, y caminos CV-2, CV-4 CV-6, CV-8, CV-14, CV-14-1, CV-16 y CV-18.

Sector VI.—Acequias AVI-1, AVI-3, AVI-5; caminos CVI-4, CVI-10, CVI-6, CVI-8 y CVI-10-12.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos no reseñados en la directriz anterior y proyectados por la Comisión Técnica Mixta, corresponden al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios, con excepción de las acequias del Sector I cuyas obras serán ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio del régimen económico que les corresponde, según el artículo 24 y concordantes de la Ley de 21 de abril de 1949.

Artículo segundo. La Comisión Coordinadora creada por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 20 de julio de 1955 dictará, en virtud de lo establecido en dicha Orden las instrucciones relativas a redacción de proyectos y contratación y vigilancia de las obras que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ANEXO NUM. 1

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LÍMITES DE	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Grandes obras hidráulicas		
I.—Presa de Bermejales		Construída.
II.—Contraembalse	Abril 1956	Enero 1958.
III.—Obras de transvase del río Alhama al pantano de Bermejales	Enero 1956	Enero 1959.
IV.—Presa de derivación del canal de Cacán		Construída.
V.—Canal de Cacán, trozos 1.º, 2.º y 3.º (hasta barrida del Merre)	En construcción.	Enero 1956.
Trozo 4.º	En construcción	Abril 1956.
Obras de interés general		
I.—Camino general	Julio 1956	Julio 1957.
II.—Rectificación y encauzamiento de barrancos:		
Sector I	Enero 1956	Julio 1956.
Sector II	Enero 1956	Abril 1957.
Sector III	Abril 1956	Abril 1958.
Sector IV	Enero 1956	Enero 1958.
Sector V	Enero 1956	Enero 1958.
Sector VI	Abril 1956	Abril 1958.
III.—Abastecimiento de agua potable y alcantarillado:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuensanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.
San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
Pequeños núcleos	Enero 1957	Julio 1958.
IV.—Acometida de energía eléctrica en alta:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuensanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.
San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
Pequeños núcleos	Enero 1957	Julio 1958.
Obras de interés común		
I.—Redes de acequias, desagües y caminos principales:		
Sector I (acequias)	En construcción	Julio 1956.
Sector I (desagües-caminos)	Enero 1956	Enero 1957.
Sector II (acequias)	En construcción	Julio 1956.
Sector II (desagües-caminos)	Enero 1956	Enero 1957.
Sector III	Abril 1956	Abril 1958.
Sector IV	Enero 1956	Enero 1958.
Sector V	Enero 1956	Enero 1958.
Sector VI	Abril 1956	Abril 1958.

ANEXO NUM. 2

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LÍMITES DE	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Obras de interés general		
I.—Pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuensanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.

MINISTERIO DE TRABAJO

FECHAS LÍMITES DE

OBRAS

Presentación de proyectos	Terminación de las obras
---------------------------	--------------------------

San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
Pequeños núcleos	Enero 1957	Julio 1958.
II.—Construcción de edificios oficiales:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuentsanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.
San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
III.—Repoblación forestal en masa y plantaciones lineales en caminos y colectores de interés general:		
Sector I	Julio 1958	Abril 1959.
Sector II	Julio 1958	Abril 1959.
Sector III	Julio 1958	Abril 1959.
Sector IV	Julio 1958	Abril 1959.
Sector V	Julio 1958	Abril 1959.
Sector VI	Julio 1958	Abril 1959.
Camino general	Julio 1958	Abril 1959.
Colectores límites de sectores	Julio 1958	Abril 1959.
IV.—Bosquetes de protección y plantaciones lineales en calles:		
Loreto	Julio 1957	Abril 1958.
Fuentsanta	Julio 1957	Abril 1958.
Peñuelas	Julio 1957	Abril 1958.
San Francisco	Julio 1958	Abril 1959.
Pequeños núcleos	Julio 1958	Abril 1959.
Obras de interés común		
I.—Redes de acequias, tuberías, desagües y caminos secundarios:		
Sector I	Redactado	Enero 1957.
Sector II	Redactado	Enero 1957.
Sector III	Abril 1956	Abril 1958.
Sector IV	Enero 1956	Enero 1958.
Sector V	Enero 1956	Enero 1958.
Sector VI	Abril 1956	Abril 1958.
II.—Obras de nivelación		
En los distintos sectores se llevarán al ritmo necesario para conseguir que queden terminadas al mismo tiempo que las redes respectivas.		
III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores:		
Sector I	Julio 1958	Abril 1959.
Sector II	Julio 1958	Abril 1959.
Sector III	Julio 1958	Abril 1959.
Sector IV	Julio 1958	Abril 1959.
Sector V	Julio 1958	Abril 1959.
Sector VI	Julio 1958	Abril 1959.
Obras de interés agrícola privado		
I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuentsanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.
San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
Pequeños núcleos	Enero 1957	Julio 1958.
Aisladas	Enero 1957	Julio 1958.
Obras de instalaciones complementarias		
I.—Viviendas con locales para comerciantes y artesanos:		
Loreto	Enero 1956	Julio 1957.
Fuentsanta	Abril 1956	Octubre 1957.
Peñuelas	Enero 1956	Julio 1957.
San Francisco	Enero 1957	Julio 1958.
Pequeños núcleos	Enero 1957	Octubre 1958.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 65, modelo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados de la Unión Eléctrica Madrileña, solicitada por don Gerardo Consuegra Juarrero.

Umo. Sr.: Vista la instancia de don Gerardo Consuegra Juarrero, en la que solicita descalificación de su casa barata número 65, modelo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados de la Unión Eléctrica Madrileña, hoy número 10 de la calle Décima (Ciudad Jardín), de esta capital;

Considerando que la casa de referencia fué adquirida por el solicitante según escritura de fecha 16 de noviembre de 1933, otorgada en Madrid ante el Notario don Francisco Núñez Lagos y calificada definitivamente por Orden ministerial de 13 de octubre de 1947, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima correspondiente y abono de diferencia de intereses con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la susodicha casa, cuya descalificación se solicita está incluida en la escritura de hipoteca a favor del Estado de 15 de julio de 1935, otorgada en Madrid ante el Notario don Federico Fernández Ruiz bajo el número 1.120 de su protocolo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Gerardo Consuegra ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 29 de febrero de 1956 la cantidad que le ha sido exigida en concepto de reintegro de la prima, devolución del abono de diferencia de intereses, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de las casas baratas no puede suponer al desligar a sus propietarios de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el citado Decreto y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 65, modelo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados de la Unión Eléctrica Madrileña, hoy número 10 de la calle Décima (Ciudad Jardín), de esta capital.

Segundo.—Que don Gerardo Consuegra Juarrero, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo propietario se satisfacen las contribuciones e impuestos que la finca descalificada venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Umo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 8, de la manzana 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, de esta capital, solicitada por doña Dolores Brull Verda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Brull Verda solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 8, de la manzana 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33 de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, sita en Chamartin de la Rosa, de esta capital:

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por cancelado con anterioridad la solicitante el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores Brull Verda, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 5 de los corrientes, la cantidad total de 11.029,79 pesetas, importe de la de-

volución de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata construida en la parcela número 8, de la manzana 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 33, de la calle del Maestro Lassalle, de la Colonia Albéniz, sita en Chamartin de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que doña Dolores Brull Verda, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuesto y arbitrios que venia disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se autoriza el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Bilbao, con el nombre de: «Rivadellun», al buque de procedencia italiana denominado «Madda».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Angel Riva Suardiaz, solicitando el abanderamiento en España y la inscripción en el puerto de Bilbao del buque abanderado hasta ahora, provisionalmente, con el nombre de «Monte Nafarrete», entregado como resultado de las reclamaciones presentadas al Gobierno italiano, a cuya bandera pertenecía con el nombre de «Madda», según acta fechada en 24 de abril de 1945, y que desde dicha fecha navegaba bajo pabellón español, con carácter provisional, por cuenta de la empresa «Naviera Aznar, S. A.», de Bilbao;

Vista la Orden ministerial comunicada de 28 de julio de 1955, por la que se adjudica dicho buque en propiedad al solicitante, en virtud de haberlo adquirido en la subasta pública celebrada el día 14 de dicho mes, llevada a efecto en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1955;

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma y en virtud de las facultades que otorga a este Ministerio la vigente legislación, he tenido a bien autorizar el abanderamiento en España e inscripción definitiva en el puerto de Bilbao, con el nombre de «Rivadellun», del referido buque, cuyo expediente se tramitará en la Comandancia de Marina del citado puerto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara lugar de interés turístico a Alp-La Molina (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de septiembre de 1955 elevó a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alp (Gerona), y

Resultando que en dicha instancia se replica sea declarado de interés turístico el referido Municipio y el valle del mismo, con la denominación de Alp-La Molina, y, en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local del Turismo;

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial del Turismo de Gerona y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, y

Considerando que con arreglo al artículo primero de la primera de dichas disposiciones, corresponde a este Departamento la declaración de interés turístico, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que la capital del Municipio de Alp ha sufrido una transformación radical en el curso de los diez años últimos, que de pueblo rural se ha convertido en un centro turístico de gran importancia, con campo de deportes, piscina, campo de fútbol, pista de hockey sobre ruedas y sobre hielo en invierno, baloncesto, tenis, teatro, cine, Casino y Club de esquí, cuyas obras han sido costeadas por el Ayuntamiento, y han dado por resultado la construcción de una se-

rie de «chalets» particulares, de hoteles dedicados a viajeros, de refugios y albergues, y al desarrollo del comercio, sobre todo de artículos deportivos, por las magníficas instalaciones montafricanas, tales como telesillas, telesquis, telecabinas, que lo han convertido en una de las estaciones turísticas del Pirineo español de mayor importancia, ya que posee unas magníficas comunicaciones ferroviarias de carretera con Barcelona, lo que origina que el número de turistas que afluyen a ella aumenta cada año de forma considerable, se debe acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara lugar de interés turístico el término municipal de Alp-La Molina (Gerona).

2.º En dicho Ayuntamiento se constituirá una Junta Local del Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La Junta Local del Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto de 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de segunda clase de la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 10 de febrero del presente año oposiciones para cubrir vacantes en la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, procede nombrar el Tribunal que haya de juzgar las mismas, y en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los ejercicios de la oposición a las expresadas plazas de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo que se constituye con los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Gabriel García Loygorri y Martínez de Irujo, Secretario general de la Dirección General del Turismo.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio; Ilmo. Sr. D. Manuel Ledesma Agán, Jefe de la Sección de Personal; don Julián Juárez Ugena, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo; Ilmo. Sr. D. Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho Administrativo; don Ewald Altin Stamberg, Jefe de Administración de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, y

Secretario: Doña Juana Maure Soria, Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Asociación Nacional de Caballeros Ex Combatientes de las Campañas de Ultramar para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 6 del actual, se autoriza al señor Presidente de la Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Asociación, en la que habrán de expedirse 56 000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas y en las que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Lube» de 143 c. c. con número de motor LB-1515671 y de cuadro TR-15156, matriculada y valorada en 17.900 pesetas; una máquina de escribir portátil «Patria», número 18527, valorada en 3.600 pesetas, y una bicicleta de paseo «Orbea» número de cuadro 55/746168, con equipo y accesorios, valorada en 1.365 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y el día 20 de abril de 1956, las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en San Cristóbal de la Laguna, cuyo presupuesto asciende a 3.567.829,96 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Administración de Correos de San Cristóbal de la Laguna, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las trece horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades elementarias, acudiéndose en dicho acto a la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel González González. 1.048—A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación del Instituto Agrícola Pecuario Quirós», en Cóbreces, ejecutadas por don Agustín Mijares Gómez, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, José Maclán. 1.084—A. C.

Dirección General de Sanidad

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer 56 plazas de Médicos Puericultores del Estado y fecha del comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 24 de octubre último, por la que se convocaba concurso-oposición para la provisión de 56 plazas de Médicos Puericultores en la Península, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por don Juan Bosch Marín, Jefe de los Servicios de Higiene Infantil y Maternal de la Dirección General de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, don Enrique Monereo Francés en representación de esta Dirección General, don Benigno Lorenzo Velázquez, como representante de la Facultad de Medicina de Madrid; don Ricardo Garellly de la Cámara, como representante del Colegio General de Colegios de Médicos, y don Justino Rodríguez Alarcón por la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo ha tenido a bien disponer que constituido el Tribunal suplente por los siguientes Vocales: Don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, por la Facultad de Medicina de Madrid; don Manuel Blanco Otero, por el Consejo General de Colegios Médicos, y don Luis Navas Migueloa, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 3 de abril próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Anunciando subasta para la adquisición de penicilina procainica.

Autorizada por la Superioridad, el día 7 de abril próximo, a las diez treinta horas se celebrará subasta en la Inspección General de Farmacia de esta Dirección (planta baja), de 101 kilos de penicilina procainica, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que podrá ser examinado en el tablero de anuncios del citado servicio.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general José A. Palanca. 1.085—A. C.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Real de la Jara (El) (Sevilla).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Real de la Jara (El) (Sevilla), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría		
	Clase	Sueldo
80. Real de la Jara (El).	9. ^a	15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 22 de marzo de 1955, a sus efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría		
	Clase	Sueldo
16 Dozón	9. ^a	15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 de abril de 1955, a sus efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Frontera, y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaría	
	Clase	Sueldo
13 Frontera	9. ^a	15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 10 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando oposición para proveer la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Central de este Organismo en sesión celebrada el día 6 de los corrientes y con el fin de cubrir la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente de este Patronato, se convoca oposición para proveer la misma, con las remuneraciones que reglamentariamente por este Organismo se tengan señaladas y con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Patronato Nacional Antituberculoso, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por Universidad española o, en su defecto, testimonio notarial del mismo, o certificado académico de haber abonado los derechos de expedición correspondiente.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el servicio social o de hallarse exenta del mismo, cuando la aspirante pertenezca al sexo femenino.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

g) Memoria, que no exceda de diez cuartillas, en la que el opositor expondrá su formación profesional en relación con la especialidad urológica, para conocimiento del Tribunal.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso

la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

1) Cuantos justificantes de méritos profesionales considere el solicitante oportuno

2.^a En la adjudicación de la plaza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

3.^a Los ejercicios de la oposición serán dos: El primero consistirá en la contestación oral por tiempo máximo de una hora, a cuatro temas sacados a la suerte, entre los que figuran en el programa que se inserta a continuación

En el segundo ejercicio se realizará el examen clínico de un enfermo, por el tiempo y forma que por el Tribunal se determine más aquellas otras pruebas que por éste asimismo se señalen

Cada miembro del Tribunal concederá de 0 a 10 puntos en cada ejercicio. Todos los ejercicios serán eliminatorios para los opositores que no obtengan como mínimo 25 puntos.

4.^a La oposición comenzará transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria, y el Tribunal se nombrará oportunamente, de conformidad con las disposiciones vigentes

5.^a Solamente podrá ser aprobado un opositor, el cual pasará a formar parte del Escalafón de Médicos Especialistas de este Organismo.

6.^a El opositor que obtenga plaza en esta oposición está obligado a tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, debiendo permanecer en el mismo durante un tiempo mínimo de dos años, sin derecho a tomar parte en concurso de traslados ni a solicitar excedencia, perdiendo, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta norma, todos los derechos obtenidos en la oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

TEMAS DE TUBERCULOSIS URO-GENITAL

Tema 1. La infección tuberculosa urogenital, su relación con la infección general y con otras localizaciones.—Lugar de la tuberculosis uro-genital en el ciclo tuberculoso de Ranke.

Tema 2. La infección tuberculosa urogenital; vías de infección para los distintos órganos: Riñón, uréter, vejiga, uretra, próstata y genitales.

Tema 3. Anatomía patológica morfológica.—Lesiones renales.—Lesiones uretrales.—Lesiones vesicales.—Lesiones próstato-uretrales.—Lesiones genitales.

Tema 4. Anatomía patológica histológica.—Lesiones parenquimatosas.—Lesiones de las vías urinarias.

Tema 5. Tuberculosis renal pre-clínica. Estado inicial.—Baciluria.

Tema 6. Tuberculosis renal clínica.—Localización uni o bilateral.

Tema 7. Sintomatología clínica subjetiva.

Tema 8. Sintomatología clínica objetiva.

Tema 9. Sintomatología cistoscópica.—Indicaciones y oportunidad del examen cistoscópico.

Tema 10. Sintomatología urográfica.—Técnicas: Pielografía ascendente, Pielografía descendente, Pielografía retardada

Tema 11. Signos y técnicas de Laboratorio.

Tema 12. Modalidades anatomo-clínicas de la tuberculosis pieloureteral.—Su influencia en el riñón.

Tema 13. Modalidades anatomo-clínicas de la tuberculosis vesical.

Tema 14. Modalidades anatomo-clínicas de la tuberculosis uretro-prostática

Tema 15. Modalidades anatomo-clínicas de la tuberculosis genital.

Tema 16. Tuberculosis uro-genital con relación a otras uropatías.—Tuberculosis y cancer.—Tuberculosis y litiasis.—Tuberculosis y tumor vesical.—Tuberculosis y tumor prostático.—Tuberculosis y embrazo.

Tema 17. Evolución de la tuberculosis urinaria.—Evolución espontánea.—Evolución regresiva o curativa.—Evolución destructiva.—Secuelas secundarias a la curación de la tuberculosis urinaria

Tema 18. El tratamiento en la tuberculosis urinaria.—Terapéutica farmacológica.—Antibióticos y bacteriostáticos.—Terapéutica física.—Radioterapia.—Helio terapia.—Terapéutica sanatorial.—Dietética

Tema 19. Terapéutica quirúrgica del riñón tuberculoso.—Métodos conservadores.—Métodos mutilantes.—Exéresis parcial o total.—Indicaciones; oportunidad

Tema 20. Terapéutica quirúrgica del uréter.—Su interés y repercusión en el riñón.—Oportunidad.—Ureterostomía, ureterectomía, ureterocistostomias

Tema 21. Métodos quirúrgicos para la tuberculosis vesical.—Sobre las vías nerviosas.—Sobre la propia vejiga; reparación vesical.—Suplantación vesical (enterocistoplastia).—Exclusión vesical.

Tema 22. Cirugía de la tuberculosis uretro-prostática.—Problemas que esta localización plantea.

Tema 23. Cirugía de la tuberculosis genital.

Tema 24. Normas generales en los tratamientos post-operatorios.

Tema 25. Problemas que plantea el riñón único después de la nefrectomía

Tema 26. La lucha antituberculosa urogenital.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del servicio ordinario del «ballizamiento de la ría de Pontevedra, (Pontevedra)», a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúna las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los Técnicos-Mecánicos que deseen tomar parte en este concurso deberán acreditar mediante certificado, expedido por la Jefatura correspondiente, el haber prestado servicio de boyas, condiciones físicas necesarias y no exceder de cincuenta años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los Faros aislados que luego se citan, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. puedan solicitarlas por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae este anuncio son los siguientes:

Mesa Roldán, Almería.
Altea, Alicante.
Fimsterre, La Coruña.
Barra de Huelva, Huelva.
Peñón de Vélez de la Gomera, Melilla.
Cabo Tiños, Murcia.
Punta Cumplida, Santa Cruz de Tenerife.

Machichaco y Rosas, Vizcaya.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Desiertas en el concurso anunciado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 24 de enero último las plazas de los Faros que luego se indican, y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae este anuncio son los siguientes:

Cabo Blanco, Baleares.
Cabo de Creus, Gerona.
Punta Anaga, Santa Cruz de Tenerife.
Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Arturo López Llamas para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva, en el lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un edificio para fábrica de parches vulcanizadores y artículos de goma.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de don Arturo López Llamas, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de una fábrica de parches vulcanizadores y artículos de goma, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina la Dirección del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el periodo de información pública; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con fecha 22 de diciembre de 1955, y con el acuerdo de fecha 13 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Arturo López Llamas para ocupar una parcela de 800 m² en terreno de la zona de servicios

del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de una fábrica de parches vulcanizadores y artículos de goma.

Las dimensiones y situación de la parcela serán las fijadas en el acta y plano de deslinde levantado en 7 de febrero de 1953.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en septiembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Ignacio de Roda Casinello, que ha servido de base a la información del expediente. La Jefatura de Obras Públicas de Huelva, oyendo a la Dirección Facultativa del Puerto, podrá aprobar las modificaciones de detalle que considere justificadas.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones ejecutadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se concede a presente autorización, quedando obligado el peticionario a mantenerlos en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en pre-cario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la presente resolución y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Huelva, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención del Ingeniero Director del mencionado Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección de las Obras del Puerto, obligándose el peticionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. El peticionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Huelva un canon de tres pesetas por metro cuadrado y año. Dicho canon será revisable cuando la Administra-

ción considere que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la Industria Nacional, Trabajo, retiro obrero y demas disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Huelva y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Química del Norte de España, S. A. («Unquinesa»), en solicitud de ampliación de su factoría de productos químicos de Axpe-Erandio, con una Sección de fabricación de ácido diclorofenoxiacético y derivados y otros productos herbicidas en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Unión Química del Norte de España, S. A. («Unquinesa») para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.